

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00274-00 seguido por GUSTAVO ADOLFO ATEORTÚA CASTRO en contra de GRUPO NEP S.A.S., el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 2 de noviembre de 2021 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a la demandada GRUPO NEP S.A.S. de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 16 de junio de 2022 a las 2:00 p.m.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a la demandada GRUPO NEP S.A.S., no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

Asimismo, se observa que a través de correo electrónico del día 17 de noviembre de 2021 se allegó documento por parte del liquidador de la demandada GRUPO NEP S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), por lo que se hace necesario vincular a la presente demanda al señor **EDWIN FERNANDO**

**ARCILA ARANGO**, C.C. 98.537.146, en calidad de liquidador de la demandada GRUPO NEP S.A.S.  
(EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL).

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice debidamente las diligencias de notificación de la demandada GRUPO NEP S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL) y de su liquidador el señor EDWIN FERNANDO ARCILA ARANGO, según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta la condición señalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, según lo arriba anotado.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

**ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy en la Secretaría de**  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES \_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_ DE 2022.

---

**Secretaria**